



Expediente: **053180233110**
Radicado: **RE-04713-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/11/2023** Hora: **15:14:18** Folios: **9**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante la Resolución con radicado No. **131-1263-2020** del 25 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el día 28 de septiembre de 2020, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.584.079, en un caudal total de **0,027L/s** distribuidos así: **0.010L/s para uso Doméstico y 0.017L/s para Riego**, a derivar de la Quebrada Piedras Blancas, en beneficio del Predio denominado Las Piedras con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-12287**, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 14 de octubre de 2020, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 14 de octubre del año 2030.

1.1-Que en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare informó a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Sobre la hora de captación y control de caudal:

1.1 Caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2 Diligenciar ir allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

3. Implementar en el sistema de almacenamiento dispositivo control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2- Que por medio del comunicado con radicado No. **131-4684-2019** del 10 de junio de 2019, los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, allegaron PUEAA, para ser

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



evaluado, este radicado fue presentado antes de la solicitud de concesión de aguas y no había sido evaluado dentro del trámite.

3-Que a través del oficio con radicado **CS-09104-2022** del 7 de septiembre de 2022, Cornare envió el siguiente comunicado:

“Mediante el radicado en mención se informó acerca de visita de control y seguimiento a realizarse el 23 de agosto del 2021, a los usuarios de la siguiente tabla;

Expediente	Usuario	Resolución que otorga	Caudal otorgado L/s	Fuente
056070218760	LINA MARÍA MEJIA URIBE	131-0322- 2014	0,0244	ZUMARIO O LA DISABLA
053180233110	OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO/MARIO RUIZ PALACIO	131-1263- 2020	0,027	QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS
056070203025	ALEXANDRO TRUJILLO/JUAN VALENTIN	131-075- 2019	0,014	MONTAÑA
056070206568	JULIANA DOMINGUEZ	131-0092- 2018	0,011	YOLOMBO
056070229013	ESPERANZA MEJIA PEÑA	131-0009- 2018	0,011	YOLOMBO
056070223512	ADELAIDA MEJIA ECHEVERRI	131-03389- 2019	0,02 0,034	NACIMIENTO MAGICO YOLOMBO
056070218711	LUZ BEATRIZ GONZALEZ/JESUS RUIZ	131-0282- 2014	0,019	LA DIABLA
056070223521	MARIA ESTELLA SANCHEZ DE CASTAÑO	131-0230- 2016	0,008	NACIMIENTO LOS ALAMOS
056070231425	SOCIEDAD ATOS	131-0161- 2019	0,014	SIN NOMBRE

Tabla 1. Usuarios de la obra conjunta involucrados en la queja ambiental

No obstante, durante la visita no se contó con la presencia de los mismos, a excepción de la Sociedad ATOS y el señor Jaime Corredor, en representación de la señora Esperanza Mejía Peña (exp 056070229013) al final de la visita.

Con el fin de verificar la obra de captación y control de caudal de los usuarios implicados en la queja, se procedió a evaluar la obra de derivación y control de caudal implementada. En esta los autorizados por parte de la Sociedad ATOS aclararon que algunos de los usuarios captan aguas arriba, por lo que con ellos no se presentaría conflicto alguno, por lo anterior la tabla 1 se modifica para que solo se cuente con los usuarios de la obra conjunta implementada, siendo estos mismos señalizados a un lado de la obra.



Figura 1. Usuarios de la obra conjunta



Figura 2. Obra de captación y control de caudal conjunta

Por lo anterior, la tabla 1 de los usuarios implicados en la queja quedaría de la siguiente forma:

Expediente	Usuario	Resolución que otorga	Caudal otorgado L/s	Fuente
056070218760	LINA MARÍA MEJIA URIBE	131-0322- 2014	0,0244	ZUMARIO O LA DISABLA
056070229013	ESPERANZA MEJIA PEÑA	131-0009- 2018	0,011	YOLOMBO
056070223512	ADELAIDA MEJIA ECHEVERRI	131-03389- 2019	0,02 0,034	NACIMIENTO MAGICO YOLOMBO
056070218711	LUZ BEATRIZ GONZALEZ/JESUS RUIZ	131-0282- 2014	0,019	LA DIABLA
056070223521	MARIA ESTELLA SANCHEZ DE CASTAÑO	131-0230- 2016	0,008	NACIMIENTO LOS ALAMOS
Total caudal L/s				0,0964

Quedando así los siguientes usuarios fuera del control y seguimiento a los requerimientos de la concesión de aguas que se llevará a cabo:

Expediente	Usuario	Resolución que otorga	Caudal otorgado L/s	Fuente
053180233110	OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO/MARIO RUIZ PALACIO	131-1263- 2020	0,027	QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS
056070203025	ALEXANDRO TRUJILLO/JUAN VALENTIN	131-075- 2019	0,014	MONTAÑA
056070206568	JULIANA DOMINGUEZ	131-0092- 2018	0,011	YOLOMBO

En comunicación telefónica durante la visita con el señor Pablo Mateo Mejía Echeverría se le propuso que al no contar con la presencia de los demás usuarios se realizaría una reunión con el fin de dar a conocer y evaluar los requerimientos de cada uno de los usuarios a lo que el usuario responde asertivamente a la propuesta.

Por lo anterior, con el fin de realizar control y seguimiento a las resoluciones que otorgo concesión de aguas superficiales a los usuarios de la tabla 2, se requiere para que en un término de **1 mes** informen el día de realización de la visita técnica.

Se le recuerda a la parte interesada que el incumplimiento a la presente de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso...”

4- Que en atención al oficio anterior, el señor **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, a través del comunicado con radicado **CE-13511-2022** del 22 de agosto de 2022, manifiesta lo siguiente: “...La presente concesión se nos fue otorgada para un predio ubicado en el municipio de Guarne y no tenemos predios en el municipio del Retiro, ES POR ESO QUE NO ENTENDEMOS, la afectaciones causadas en el sector donde mencionan el requerimiento y lo podrán constatar en día de la visita...”

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el comunicado con radicado No. **131-4684-2019** del 10 de junio de 2019 y realizaron visita el día 13 de octubre de 2023, en atención a lo informado mediante el comunicado con radicado **CE-13511-2022** del 22 de agosto de 2022, y realizaron control a la Resolución con radicado **No. 131-1263-2020** del 25 de septiembre de 2020, que otorgó la concesión de aguas, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07156-2023** del 23 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

3. OBSERVACIONES: A continuación, se relacionan los aspectos centrales de la evaluación del PUEAA, ajustados a los requerimientos de información del formulario F-TA-50 o F-TA-84.

AGUA SUPERFICIAL

Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:

2305	Rio Samaná	
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	
2308	Rio Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	X
2618	Rio Arma	
2701	Rio Porce	

Nombre Fuente: Quebrada Piedras Blancas

Lótico

Léntico

X

Caudal Otorgado (L/s): 0.027

Uso: Domestico - Riego

PARTE I

1. DIAGNÓSTICO LINEA BASE AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO. Describir brevemente cada uno de los aspectos concernientes a las microcuencas o subcuencas abastecedoras de acuerdo con la información entregada por el usuario. Es importante tener en cuenta que cuando el usuario presente información de varias fuentes por separado, en este cuadro se consoliden los datos y diligencien valores totales y los campos que nos hacen no se requieren en el F-TA-84 "Formulario Simplificado" se diligencia con "NA".

ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)					
Nombre Fuente(s)	Quebrada Piedras Blancas					
Área de estudio	No reporta					
% En diferentes coberturas Vegetales.	Bosque Nativo: NA	Bosque Plantado: NA	Cultivo Permanente : NA	Cultivo Transitorio : NA	Pastos : NA	Otros : NA
Describir los agroquímicos más utilizados y como es la disposición de empaques. Adicionalmente, informar si se presentan situaciones que pongan en riesgo la calidad del agua	No Aplica – PUEAA Simplificado					
Actividades productivas sobresalientes (hatos lecheros, avícolas, porcícolas, industrias, flores, agricultura, etc.).	No Aplica – PUEAA Simplificado					
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.).	No Aplica – PUEAA Simplificado					
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay	No Aplica – PUEAA Simplificado					

recolección, centros de acopio o tratamiento individual).	
Número y tipo de vertimientos directos identificados en el área de estudio definida.	No Aplica – PUEAA Simplificado
Informar si en época de bajas precipitaciones, se presentan dificultades para el abastecimiento del sistema	No Aplica – PUEAA Simplificado
Informar si en época de altas precipitaciones se han presentado avalanchas, avenidas torrenciales o procesos erosivos que impidan el abastecimiento del sistema.	No Aplica – PUEAA Simplificado
Relacionar si cuentan con fuentes alternativas de abastecimiento	No Aplica – PUEAA Simplificado
Indicar si se hace aprovechamiento de aguas lluvias (proceso de recolección, volumen almacenado y usos dados al agua)	No Aplica – PUEAA Simplificado
Solo para aguas subterráneas: identificar fuentes puntuales de contaminación (Marcar con X)	Cementerios _____ Estaciones de Servicio _____ Acopio de Residuos sólidos _____ Acopio de residuos peligrosos _____ Pozos sépticos _____ Lavaderos de vehículos _____ Mataderos _____
Especifique si se hace reúso del agua, en caso de hacerlo describir detalladamente el proceso	No Aplica – PUEAA Simplificado
2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/s.): Registre a continuación la información suministrada por el usuario; en caso de no reportar esta información o parte de ella, escribir NO REPORTA. Si se requiere, inserte nuevas filas cuando el número de fuentes superficiales o subterráneas supere las opciones del formato. LAS FILAS NO UTILIZADAS EN ESTE NUMERAL SE DEBEN ELIMINAR.	
Fuente Superficial 1. Quebrada Piedras Blancas	
Caudal promedio de la fuente de captación	L/s
Aforo Puntual	283.08 L/s
Fecha de Aforo	04/02/2020
Método: Hidrosic	
Estado del tiempo: lluvias moderadas	
3. DIAGNÓSTICO LINEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA. De acuerdo con la información suministrada por el usuario, describir brevemente si cuenta o no con las estructuras y/o dispositivos referidos y su estado actual. En caso de que no aplique para el tipo de usuario que se evalúa DILIGENCIAR como No Aplica o No reporta si no entrega la información.	
VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN
CAPTACIÓN (Tipo obra para captar y controlar el caudal otorgado).	No Aplica – PUEAA Simplificado

DESARENADOR (Dimensiones, sistema de control de flujo y estado).	No Aplica – PUEAA Simplificado
ALMACENAMIENTO (Especificar volumen, sistema de control de flujo y estado).	No Aplica – PUEAA Simplificado
DESCRIBIR EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL CAPTADO (Detallar tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros). Detallar el sistema para cada fuente concesionada	No Aplica – PUEAA Simplificado
DESCRIBIR SI SE CUENTA CON MEDICIÓN POR PROCESOS (Detallar tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros). Solo aplica si tiene separado los consumos por procesos.	No Aplica – PUEAA Simplificado
Dispositivos de bajo consumo instalados.	No Aplica – PUEAA Simplificado
Indique el número de horas de operación por día y el número de días laborados al mes	No Aplica – PUEAA Simplificado

4. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y PÉRDIDAS: Consolidar la información suministrada por el usuario de tal forma que solo se consigne los promedios del total de datos reportados.

4.1. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

DESCRIPCIÓN DE PERSONAL	Número	Módulo de Consumo
EMPLEADOS ÁREA ADMINISTRATIVA	No reporta	____L/Empleado día
EMPLEADOS TURNO.1		
EMPLEADOS TURNO.2		
EMPLEADOS TURNO.3		

4.2. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

4.2.1. SISTEMA DE MEDICIÓN

MES: Describir la unidad de tiempo de referencia	CONSUMO TOTAL MENSUAL POR SECTOR (M³)				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

No Reporta información

En caso de que el usuario no presente los datos anteriores, diligenciar la siguiente tabla con los promedios del total de datos reportado del caudal estimado.

MES: Describir la unidad de tiempo de referencia	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M³)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

No reporta información

4.3. MÓDULOS DE CONSUMO

PERIODO REPORTADO: Describir la unidad de tiempo de referencia	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
				L/Cab-día (Porcinos)	
				L/Cab-día (Bovinos)	
				L/Cab-día (Equinos)	
No reporta información	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-Mes		L/Unidad de Producto-Mes
		L/M²-Día	L/Alevino-Mes		

4.4 DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA

Caudal Captado (M³/mes)	
Caudal Aprovechado (M³/mes)	NO REPORTA INFORMACION
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

PARTE II

FORMULACIÓN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA - PUEAA- PERIODO

1. METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS
1.1 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS									
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola		Centros de Faenado		Otros (Manufactura)	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:	No aplica - PUEAA Simplificado									
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
AÑO 6:										
AÑO 7:										
AÑO 8:										
AÑO 9:										
AÑO 10:										
1.2. REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola		Centros de Faenado		Otros (Manufactura)	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:	No aplica - PUEAA Simplificado									
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
AÑO 6:										
AÑO 7:										
AÑO 8:										
AÑO 9:										
AÑO 10:										
2. PLAN DE INVERSIÓN: Sintetizar en las siguientes tablas la cantidad a ejecutar de cada actividad y la inversión anual en cada una de ellas. Al final reportar los indicadores propuestos para cada una de las actividades a ejecutar. Se pueden insertar las filas que hagan falta y eliminar las que sobren de acuerdo con el número de actividades a desarrollar.										
META	Cuantificación de Actividades para la Construcción de los indicadores de Seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1									
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2				2					2
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1		1		1		1		1	
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)			1		1		1			
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1				1					1
# DE SISTEMA DE	2									

ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)		2	2	2	2	2	2	2	2	2
META	Costo de la Actividades									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	500000									
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2000000				2500000					3000000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	150000		150000		200000		200000		250000	
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)			100000		100000		100000			
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	500000				250000					300000
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2500000									
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										
INVERSION ANUAL	5650000		250000		3050000		300000		250000	3300000
TOTAL DECENIO	\$ 12.800.000									
INDICADORES: El técnico encargado de la evaluación construirá y consignará en este ítem, los indicadores para cada una de las actividades a aprobar a partir de la información suministrada por el usuario.										
Indicador Actividad 1.	# DE MACROMEDIDOR INSTALADO / MACROMEDIDOR A INSTALAR * 100									
Indicador Actividad 2.	TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO IMPLMENTADA / TECNOLOGIA A IMPLEMENTAR * 100									
Indicador Actividad 3.	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100									
Indicador Actividad 4.	# DE MEDIOS IMPRESOS/ # DE MEDIOS A IMPRIMIR * 100									
Indicador Actividad 5.	# DE OBRAS ADECUADAS / # DE OBRAS A ADCUAR * 100									
Indicador Actividad 6.	# DE S DE ALMACENAMCIENTO IMPLEMENTADO / # DE S. DE ALMACENAIENTO A IMPLEMENTAR * 100									
Indicador Actividad 7.	VOL DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS / VOL DE AGUAS LLUVIAS A APROVECHAR * 100									

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:
Frente al permiso de concesión de aguas:

En el informe técnico con radicado 131-0170-2020 del 04 de febrero de 2020, de atención al trámite, se registró en el numeral 1. DATOS GENERALES, Quebrada Piedras Blancas las siguientes coordenadas Longitud - 75°27'40.80", latitud: 6°17'20.90" y Altitud 2178 msnm y en el numeral 5.1 se registró como coordenadas de captación: Longitud -75°30'28.0", latitud: 6°6'41.7" y Altitud 2347 msnm, con ello incurriendo en un error de escritura.

Expuesto **el error de escritura en las coordenadas geográficas** en el informe del trámite, el permiso de concesión de aguas fue relacionado con la queja ambiental SCQ-131-0310-2022 en el municipio de El Retiro, generándose algunos requerimientos a los señores Oscar De Jesús Echeverri Palacio y Carlos Mario Ruiz Palacio, quienes en correspondencia recibida con radicado CE-13511-2022 del 22 de agosto de 2022 manifiestan no comprender los requerimientos ya que su permiso de concesión de aguas es en el municipio de Guarne y no en El Retiro.

En visita técnica realizada el 13 de octubre del corriente al predio con FMI 020-12287, propiedad de los señores Oscar Echeverri y Carlos Ruiz, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guame, con el objetivo de verificar el punto de captación y realizar control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, se observó:

Que el punto en el cual los interesados realizaran la captación del recurso hídrico será en las coordenadas Longitud -75°27'40.80", latitud: 6°17'20.90" y Altitud 2178 msnm, sobre la fuente "Quebrada Piedras Blancas", ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne. En este punto aún no se ha implementado la obra de captación y control de caudal.

De acuerdo a información suministrada por el señor Miguel Ángel Gaviria, administrador del predio, en este se esta desarrollando el **proyecto CABAÑAS TAHAMI, que comprende la construcción de 10 cabañas, a la fecha solo se han construido dos (2)**, y que el recurso hídrico para estas lo está suministrando el acueducto veredal; manifiesta además que para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se implementó sistema séptico, este se evidencia en la coordenadas Longitud -75°27'40.60", latitud: 6°17'19.4" y Altitud 2255 msnm.

De acuerdo a la revisión realizada a los expedientes relacionados con la queja ambiental SCQ-131-0310-2022 en el municipio de El Retiro y a la verificación de las concesiones de agua en el geoportal Corporativo, la fuente relacionada es la fuente El Yolombo que discurre por las coordenadas Longitud -75°30'28.0", latitud: 6°6'41.7" y Altitud 2347 msnm, en el municipio de El Retiro.

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas otorgada a los señores Oscar de Jesús Echeverri Palacio, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.620 y Carlos Mario Ruiz Palacio, identificado con cedula de ciudadanía 98.584.079, mediante resolución 131-1263-2020 del 25 de septiembre de 2020, para uso doméstico y riego en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guame, un caudal de 0.027 L/sg a derivar de la fuente Quebrada Piedras blancas. Se encuentra vigente hasta el 28 de septiembre 2030.

Es necesario que se corrija el ARTICULO PRIMERO de la resolución 131-1263-2020 del 25 de septiembre de 2020, toda vez que las coordenadas autorizadas para el punto de captación no corresponden a las verificadas en campo, y que ello obedeció a un error de escritura en el informe técnico con radicado 131-0170-2020 del 04 de febrero de 2020 de atención al trámite concesión de aguas.

El usuario aún no está derivando el recurso hídrico de la fuente para su predio, por lo tanto, no ha implementado la obra de captación y control de caudal, el agua esta siendo suministrado por el acueducto rural, situación que se debe demostrar.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No Aplica - PUEAA Simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se toma del informe de atención al trámite
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No Aplica - PUEAA Simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No reporta información
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O		X		X	No Aplica - PUEAA Simplificado

ESTIMADAS)					
MÓDULOS DE CONSUMO		X			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No Aplica - PUEAA Simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No Aplica - PUEAA Simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	El interesado propone una inversión de \$ 12.800.000
INDICADORES	X			X	Los indicadores de evaluación son construidos por el técnico evaluador.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:

De acuerdo al proyecto que se pretende desarrollar en el predio se debe tramitar permiso de vertimientos.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibídem disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. “(...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07156-2023** del 23 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario Modificar la Resolución con radicado No. **131-1263-2020** del 25 de septiembre de 2020 y **REQUERIR** a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN con radicado No. **131-1263-2020** del 25 de septiembre de 2020, en el sentido de ajustar las coordenadas del punto de captación, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 98.584.079, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Las Piedras	FMI:	020-12287	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	27	40.50	6	17	17.30	
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada Piedras Blancas	Coordenadas de la Fuente – punto de captación								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
		-75	27	40.80	6	17	20.90		2178	
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0.010						
2	Riego			0.017						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Piedras Blancas (caudal de diseño)				0.027						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.027						

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, que los demás artículos de la Resolución con radicado No. 131-1263-2020 del 25 de septiembre de 2020 que no se modifican, al igual que la vigencia será la establecida en la Resolución con radicado No.131-1263-2020, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgada la Concesión.

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2023- 2030, presentado por los señores **OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 98.584.079, a través del radicado 131-4684-2019 del 10 de junio de 2019, ya que contiene la información mínima exigida por la Ley 373 de 1997, reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

PARAGRAFO: EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

– CONSUMOS (L/s): NR

- PÉRDIDAS TOTALES (%): NR
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA (%): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 500.000	# DE MACROMEDIDOR INSTALADO / MACROMEDIDOR A INSTALAR * 100
Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	6	\$ 7.500.000	TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO IMPLMENTADA / TECNOLOGIA A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	\$ 950.000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	\$ 300.000	# DE MEDIOS IMPRESOS/ # DE MEDIOS A IMPRIMIR * 100
Actividad 5. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 1.050.000	# DE OBRAS ADECUADAS / # DE OBRAS A ADCUAR * 100
Actividad 6. # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 2.500.000	# DE S DE ALMACENAMCIENTO IMPLEMENTADO / # DE S. DE ALMACENAIENTO A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 7. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	18	\$ 500.000	VOL DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS / VOL DE AGUAS LLUVIAS A APROVECHAR * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.584.079, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente evidencia de que el recurso hídrico para uso doméstico en el predio está siendo suministrado por el acueducto veredal.
2. Informe por escrito sobre la continuidad del permiso de concesión de aguas, ya que a la fecha no ha se ha iniciado derivación del recurso hídrico de la fuente de agua Quebrada Piedras Blancas.
3. De continuar con el permiso de concesión de aguas implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
4. Para el proyecto de cabañas “Cabañas Tahamí” que se desarrolla en el predio el interesado debe tramitar permiso de vertimientos conforme lo requiere el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. En respuesta a la solicitud con radicado CE-13511-2022 del 22 de agosto de 2022, que, en el informe técnico de atención a la solicitud de concesión de aguas se incurrió en un error en el registro de las coordenadas del punto de captación, quedando este en el municipio de El Retiro, y que por esto se relacionó en la queja ambiental atendida en dicha fuente, por lo tanto se le solicita hacer caso omiso a lo requerido en el oficio con radicado CS-08139-2022 del 16 de agosto de 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
3. Que deberán notificar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección del Servicio al Cliente, para lo de su competencia y fines pertinentes, en relación a la queja con radicado SCQ-131-0310-2022 del 1 de marzo de 2022.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto a lo señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180233110

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 31/10/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/31/10/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnica: Claudia Ocampo